

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 388

Referencia:

Año: 1969

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-12-1969

Título: POR EL CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR TECNICO DE LA DIRECCION GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD PARA CELEBRAR ACUERDO SOBRE UN PROGRAMA DE DESARROLLO COMUNAL CON LA COOPERATIVA AMERICANA DE REMESAS AL EXTERIOR (CARE), Y SE APRUEBA EL TEXTO...

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 16525

Publicada el: 19-01-1970

Rama del Derecho: DER. HUMANOS, DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Planeamiento de ciudades, Planeamiento urbano, Cooperativas, Sociedades y asociaciones

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.896

Rollo: 30

Posición: 75

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVII }

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES, 19 DE ENERO DE 1970

Nº 16.525

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 338 de 29 de diciembre de 1969, por el cual se da una autorización.

Decreto de Gabinete Nº 19 de 16 de enero de 1970, por el cual se concede una autorización.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 351 de 14 de noviembre de 1969, por el cual se hace unos nombramientos.

Contrato Nº 21 de 17 de septiembre de 1969, celebrado entre El Gobierno y José B. Testa, en representación de Ingenieros Consultores Asociados, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 338 (DE 29 DE DICIEMBRE DE 1969)

Por el cual se autoriza al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad para celebrar Acuerdo sobre un Programa de Desarrollo Comunal con la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior (CARE), y se aprueba el texto del mencionado documento.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase al Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad para que a nombre de la Nación firme un Acuerdo sobre un Programa de Desarrollo Comunal con la Cooperativa de Remesas al Exterior (CARE).

Artículo Segundo: El texto del Acuerdo a que se refiere el Artículo Primero será del tenor siguiente:

ACUERDO:

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del 1º de enero de 1970, entre los que suscriben César A. Rodríguez M., Director Técnico de la Dirección General para el Desarrollo de la Comunidad, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete de la Junta Provisional de Gobierno, en representación de la Nación, de aquí en adelante llamado DIGEDECUM, y la Cooperativa Americana de Remesas al Exterior, de aquí en adelante llamada CARE, que es una organización sin fines de lucro creada y operando bajo las leyes del Distrito de Columbia, con su oficina principal situada 660 First Avenue, Nueva York, Estados Unidos de América.

Por cuanto la DIGEDECUM reconoce el deseo y el empeño por el Desarrollo Comunal Cooperativo en las zonas rurales y urbanas de Panamá, y teniendo en cuenta la experiencia e interés de CARE en programas de desarrollo comunal, especialmente en aquellos que implican la participación de la comunidad, se acepta con complacencia la oferta de CARE para ayudar a sacar fruto de tales empeños.

Y por cuanto a CARE reconoce el deseo de ayudar en los esfuerzos de desarrollo comunal programados para las zonas rurales y urbanas de Panamá, y está anuente y apta para proveer asistencia técnica y material al Programa de Desarrollo Comunal establecido por la DIGEDECUM, ambas partes acuerdan lo siguiente:

Artículo I. Descripción y Alcance del Proyecto.

a. Objetivos

El propósito de este Acuerdo es de implementar y desarrollar conjuntamente un programa de desarrollo comunal para ayudar comunidades rurales y urbanas en toda la República de Panamá con planes de progreso y crecimiento de acuerdo con la iniciativa y la capacidad local, manteniéndose dentro de los recursos que la DIGEDECUM y la CARE respectivamente, puedan aportar al proyecto.

b. Límites.

Para los fines de este Acuerdo, no existen límites geográficos, sin embargo, se dará preferencia a aquellas áreas más accesibles debido a facilidades de transporte, visitas y control.

c. Elegibilidad.

Todas las comunidades son elegibles para participar en este proyecto según las normas establecidas por la DIGEDECUM en su Programa de Desarrollo Comunal. Las obligaciones de las comunidades participantes incluye lo siguiente:

1. La solicitud de participantes en el Programa de Desarrollo Comunal debe provenir de una Junta Comunal de Desarrollo Comunal o la unidad comunal local que determine la DIGEDECUM. Dicha solicitud debe ser acompañada por planes de proyecto que hayan sido endosados por un Trabajador Comunal de la DIGEDECUM asignado a la comunidad interesada;

2. Todos los proyectos deberán considerar el uso máximo de los recursos locales, especialmente la mano de obra y materiales, hasta donde fuese posible;

3. Las Juntas Comunales serán responsables ante la DIGEDECUM y la CARE por el uso debido y el mantenimiento y equipo programados bajo este acuerdo;

4. Proveer, a la DIGEDECUM informes sobre el progreso de los trabajos.

Artículo II. Obligaciones de CARE.

En atención a este Acuerdo, CARE conviene:

1. Proporcionar un representante debidamente capacitado por su experiencia, para ofrecer asistencia técnica en el desarrollo e implementación de proyectos de desarrollo comunal en comunidades rurales conjuntamente seleccionadas por la DIGEDECUM y CARE por haber demostrado estas comunidades su capacidad de esfuerzo de auto-ayuda;

2. Comprar equipo y materiales para respaldar los proyectos acordados en conjunto por la DIGEDECUM y CARE. No obstante, el valor de estas compras no debe exceder a la suma de

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleño de Barracas)

(Relleño de Barracas)

Teléfono: 22-3271

Apartado Nº 2446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VEA AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

ciento diez mil (B/110,000.00) balboas durante la vigencia de este acuerdo;

3. Colaborar en la implementación del Programa de Desarrollo Comunal proporcionando alimentos para el trabajo, donados por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la CARE, para estimular la participación de familias rurales y urbanas desocupadas o semidesocupadas en los proyectos de desarrollo comunal;

4. Hacer disponible la habilidad de programación y capacidad administrativa de la organización CARE para colaborar en la implementación y finalización de este programa.

Artículo III. Obligaciones de la DIGEDECOM.

Como parte del esfuerzo cooperativo manifestado en este Acuerdo, la DIGEDECOM conviene en:

1. Solicitar a las Instituciones Nacionales competentes, la admisión libre de todo impuesto de importación, las facturas consulares y honorarios, artículos, equipo y materiales importados a Panamá para los fines de este Acuerdo, incluyendo los efectos personales del personal no nacional asignado por la CARE a este Programa;

2. Solicitar a las Instituciones Nacionales competentes, la exención del pago de impuesto de cualquier índole, a la CARE y a sus representantes o personal no nacional contratado en virtud de este Acuerdo;

3. Cooperar en la obtención de los precios más favorables en los materiales comprados por CARE para ser utilizados en este programa;

4. Asignar o hacer que se asignen tanto personal técnico cuanto sea necesario para asegurar el debido apoyo a los proyectos cubiertos bajo este acuerdo;

5. Proveer, transporte interno y almacenamiento de los equipos, materiales, y alimentos suministrados por CARE, para ser utilizados en relación con el presente Convenio;

6. Aceptar la responsabilidad por daños o pérdidas de equipos, materiales y alimentos cuando estos no ocurran por causa o negligencia de la CARE, fuerza mayor o caso fortuito;

7. Colaborar con la CARE en llevar a cabo sus responsabilidades ante el Gobierno de los Estados Unidos y los procedimientos administrativos de la organización CARE, facilitando la visita e inspección de CARE a los proyectos amparados bajo este Acuerdo, permitiendo también, previa solicitud y autorización la accesibilidad a los registros y controles pertinentes. Además, la DIGEDECOM proporcionará informes periódicos

sobre el uso de los equipos, materiales y alimentos suministrados bajo este Acuerdo;

8. Contribuir a los gastos administrativos de CARE con la suma de treinta y un mil cuatrocientos veintiocho (B/31,428.00) balboas para ser pagados en cuatro (4) partidas trimestrales mediante cuentas contra el Tesoro Nacional presentadas en las fechas siguientes:

| | |
|----------------------|------------|
| 1 de enero de 1970 | B/7,857.00 |
| 1 de abril de 1970 | 7,857.00 |
| 1 de julio de 1970 | 7,857.00 |
| 1 de octubre de 1970 | 7,857.00 |

Artículo IV. Iniciación, Duración y Terminación.

A. El Proyecto de cooperar en un programa de desarrollo comunal que se contempla en este Acuerdo, comenzará a regir el 1º de enero de 1970 y tendrá vigencia de un (1) año;

B. Si al finalizar el año, ambas partes consideran que el Programa ha sido fructífero, este Acuerdo, podrá ser extendido a un período adicional mediante un común acuerdo de las partes;

C. Aún cuando se entiende que ambas partes de este Acuerdo harán todo lo posible por completar el programa exitosamente, quizá habrá condiciones fuera del control de éstas que representen la conveniencia de terminar el Acuerdo antes del término acordado.

Tal terminación puede llevarse a cabo por cualquiera de las partes, siempre y cuando la parte interesada de notificación escrita a la otra con noventa (90) días de anticipación. En este caso la CARE conviene en devolver los fondos no utilizados, recibidos de la DIGEDECOM de acuerdo con el Numeral 3º del Artículo III del presente Convenio.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación. Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de diciembre de 1969.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE ANTONIO DE LA OSSA.

El Ministro de Relaciones
Exteriores,

NANER A. PITY VEJASQUEZ.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR B.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno

ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO FERRER

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZFU.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

CONCEDESE UNA AUTORIZACION

DECRETO DE GABINETE NUMERO 10
(DE 16 DE ENERO DE 1970)

Por el cual se concede una autorización al
Ministro de Hacienda y Tesoro.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Se autoriza al Ministro de Hacienda y Tesoro para que en nombre y representación de La Nación celebre un Acuerdo preliminar que lleve a un contrato definitivo con las firmas Imeg y Thyssen conjuntamente, para la construcción y operación de un oleoducto e instalaciones relacionadas con él, para el transporte de petróleo a través del Istmo de Panamá, que será de propiedad de la Nación.

Artículo Segundo: El Acuerdo preliminar a que se refiere el Artículo anterior se hará necesariamente bajo las siguientes condiciones:

a) Que el costo total de la obra conforme a los estudios realizados en base al acuerdo no exceda de Ochenta Millones de Balboas (B/80.000.000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América.

b) Que el financiamiento para la realización de los estudios y de la obra será gestionado en su totalidad por los contratistas, a un interés no mayor de 9.5% anual.

c) Que la realización total de la obra comprende tres (3) etapas, a saber:

1) Estudio de factibilidad a un costo no mayor de Un Millón Ciento Cincuenta Mil Balboas (B/1.150.000.00), cuyo financiamiento será gestionado por los Contratistas.

2) Construcción del oleoducto con capacidad no inferior a 350.000 barriles por día.

3) Ampliación de las instalaciones para una capacidad no inferior a 700.000 barriles por día.

d) Que los contratistas asistan al Gobierno Nacional en las negociaciones que deba realizar con los usuarios del oleoducto.

e) Que debe quedar expresamente entendido que el Gobierno Nacional ni los contratistas procederán a la Segunda y Tercera etapa de la contratación, es decir, a la construcción y ampliación del oleoducto, sin haberse obtenido de los usuarios del mismo las garantías necesarias que aseguren la viabilidad económica del oleoducto.

Artículo Tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de enero de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno

DEMETRIO LAKAS

Ministerio de Hacienda y Tesoro

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 331
(DE 14 DE NOVIEMBRE DE 1969)

por el cual se hacen unos nombramientos en la Lotería Nacional de Beneficencia.

La Junta Provisional de Gobierno

en uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere los Artículos Décimo-tercero y Décimocuarto del Decreto de Gabinete 224 de 16 de julio de 1969.

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra a los Miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de la Lotería Nacional de Beneficencia, a partir del 15 de noviembre de 1969, así:

Principal, en representación del Sindicato de Billeteros, Paula Jiménez.

Suplente, en representación del Sindicato de Billeteros, Jorge Anaya.

Principal, en representación de las personas que compran billetes, Víctor Julio.

Suplente, en representación de las personas que compran billetes, Luis Alberto López.

Principal, en representación de las personas que compran billetes, Mario Mezquita.

Suplente, en representación de las personas que compran billetes, Sergio Quirós.

Artículo 2º Este Decreto regirá a partir de su expedición.

Comuníquese y publíquese.